

Constancia Secretarial. Le informo señor Juez, que por intermedio de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, de manera electrónica, el 13 de octubre de 2023, se recibió expediente para tramitar el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 5 de junio de 2023 por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el cual fue concedido en el efecto suspensivo. A despacho, 19 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 40 03 027 2019 01033 02
Proceso	Verbal – RCE.
Demandante	Martha Sofía Martínez Jaramillo.
Demandados	Adriana Cecilia Muñoz y otra.
Asunto	Admite recurso de apelación (sentencia).
Auto Interloc.	# 1272.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial procede, de conformidad con lo previsto en los artículos 323 numeral 3° inciso 2°, 325 y 327 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, a **ADMITIR**, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la SENTENCIA proferida por el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, el 5 de junio de 2023, dentro del trámite verbal de la referencia.

Al tenor del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se concede a la parte demandante, apelante, el término de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la ejecutoria del presente auto, para que sustente su recurso, so pena de que una vez vencido dicho término, sin que se presente la sustentación, el mismo sea declarado desierto.

El escrito de sustentación deberá ser enviado al correo electrónico institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo presupuestado en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura; dentro del término indicado en el párrafo anterior, y teniendo hasta las 5:00 p.m. del último día del plazo, como lo ordena el inciso 4° del artículo 109 del Código General del Proceso; ya que después de dicha hora, de ese día, sería extemporáneo.

Se pone de presente a las partes, que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia podrán solicitar la práctica del tipo de pruebas que permite el artículo 327 del Código General del Proceso, y el despacho la definirá sobre la viabilidad de las mismas, o sobre medios de prueba que se estimare necesario disponer de manera oficiosa, al tenor de dicha norma y del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

En el evento de ser decretadas pruebas solicitadas por las partes, o que eventualmente el despacho defina de oficio, se fijaría fecha y hora para la realización de audiencia en la que se practicarían las pruebas, se escucharían alegatos, y se dictaría sentencia de segunda instancia de manera oral. En caso contrario, la sentencia será proferida por escrito, previos los traslados correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **20/10/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **169**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**